



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*  
*Dirección Nacional de los*  
*Registros Nacionales de la Propiedad del*  
*Automotor y Créditos Prendarios*

BUENOS AIRES, = 4 ABR 1995

CIRCULAR D.R. Nº ... 12:.....

SR/A ENCARGADO/A DEL  
REG. DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
DE LA PROPIEDAD DE CORDOBA.

REF: CONVENIO DE COMPLEMENTACION  
DE SERVICIOS SOBRE EL  
IMPUESTO AL AUTOMOTOR.

Me dirijo a Ud. a fin de comunicarle, que de acuerdo al art. 8º del Decreto 15/94, las rendiciones mensuales de las sumas recaudadas en concepto de impuesto al Automotor, deberán comprender todas las semanas correspondientes al mes que se liquida. Aquella semana que incluya los últimos días del mes y los primeros días del mes siguiente, deberán incluirse en la declaración jurada del mes siguiente. (Ejemplo: los días 30 y 31/01/95 deberán incluirse en la declaración jurada del mes de Febrero).-

A su vez, recordamos, que el 100% de las sumas recaudadas en concepto de Impuesto al Automotor correspondientes a periodos desde el año 1992 inclusive en adelante, deben en todos los casos ser depositados a la orden del Superior Gobierno de la Provincia, en las entidades bancarias que conforman el sistema Provincial de Recaudación.-

Para la rendición ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, el Encargado del Registro Seccional presentará hasta el día 15 del mes siguiente al de la percepción ante la delegación de su jurisdicción, copia de los R-18 debidamente intervenidos por la Dirección de Rentas de la Municipalidad y efecto DGR del depósito semanal efectuado en el Banco de la Provincia de Córdoba.-

saluda a Ud. muy atte.-

  
RICARDO BERGER  
Jefe Depto. Rentas